

# Boletín Oficial de Cantabria

Viernes, 5 de febrero de 1993. — Número 26

Página 537 \*

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden de 23 de diciembre de 1992 por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial, y expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Isla (Arnüero), Puente Agüero (Entrambasaguas) y Solórzano ..... 538
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Deudores con domicilio desconocido ..... 538

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Seguro en el año 1993 de diversas embarcaciones de la Escuela de Vela Isla de la Torre ..... 539

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Decisión sobre extensión del convenio colectivo de establecimientos sanitarios de hospitalización de Cantabria a las empresas dedicadas a la actividad de asistencia sanitaria, consulta y laboratorios de análisis clínicos de la misma comunidad, y estatutos de la «Asociación de Centros de Enseñanza de la Danza de Cantabria» ..... 540
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 107/92 y 73/92 ..... 544

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Torrelavega y Los Corrales de Buelna.— Devolución de fianzas ..... 545

#### 3. Economía y presupuestos

- Puente Viego.— Modificación de diversas ordenanzas fiscales ..... 545
- Voto.— Expediente de modificación de créditos número 2/92 ..... 546
- Enmedio.— Expediente de modificación de créditos número 3/92 ..... 546
- Miera.— Expediente de modificación de créditos en el presupuesto de 1992 ..... 547
- Mancomunidad de los Valles de San Vicente.— Aprobado definitivamente el presupuesto para 1992 ..... 547

#### 4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia para apertura de carpintería de madera ..... 548
- Arredondo, Cillorigo-Castro y Cartes.— Licencia para instalación de depósitos de gas propano ..... 548

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 188/89, 227/90 y 329/88 ..... 548

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 84/92 ..... 550
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 3/93 y 292/92 ..... 550
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 269/89 y 96/87 ..... 551
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 119/91 ..... 552
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Vitoria.— Expediente número 162/88 ..... 552
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Castellón de la Plana.— Expediente número 459/87 ..... 552

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*ORDEN de 23 de diciembre de 1992 por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.*

Visto el expediente S-I-26/75, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Celedonio Cruz Cuartas de la vivienda sita en El Astillero, calle Bernardo Lavín, 28 (hoy 30), 3.º izquierda «A»;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 89, folio 104, finca número 6.402 de El Astillero;

Resultando que con fecha 11 de octubre de 1977 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal, y por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Celedonio Cruz Cuartas.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/106158

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días el expediente promovido por don Antonio González Antón para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Isla (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 7 de enero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/1246

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por doña María Luz Hornos Álvarez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente Agüero (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 18 de noviembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/94498

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Antonio Corona Mardrazo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Solórzano.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 7 de enero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/1227

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

##### Servicio de Tributos

##### ANUNCIO

Por ser desconocidos los domicilios de las personas, cuyos nombres a continuación relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la notificación de Bases Imponibles por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyos datos son los siguientes:

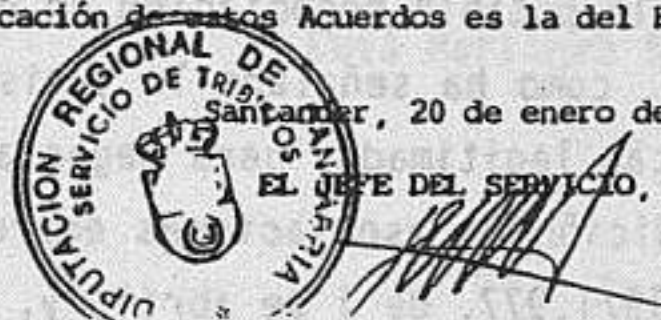
CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Nº EXPIE	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	B. IMPONIBLE
12.070/89	APINSA NORTE S.A. (ADQ.)	Pz. Cuadro, 3 Ciudad	7.200.000
12.112/89	Antonio BLANCO RAMIREZ (ADQ.)	R. y Cajal, 47 Astillero	15.930.000
15.576/89	Consuelo GENTO LOPEZ (ADQ.)	Gral.Mola, 2 Torrelavega	5.500.000
683/90	José Ant. CRISTOBAL QUINTANILLA (ADQ)	Calvo Sotelo, 19 Ciudad	7.280.000
892/90	José L. LOPEZ RODRIGUEZ (TR.)	Pz. Reenganche, 3 Ciudad 1/6 de	46.650.000
1.477/90	SOC.GEST.EDIFICACIONES OBRAS (ADQ.)	Mnez.Pelayo, 10 Ciudad	66.463.150
1.952/90	Pedro FERNANDEZ SAN EMETERIO (TR.)	Garmendia, 2 Ciudad	9.700.000
1.973/90	Florencio M. MARTIN GUTIERREZ (ADQ.)	Madrid, 7 Ciudad	6.080.000
2.369/90	José BOLADO TRIGUEROS (ADQ.)	R.Ledesma,38 Muriedas	6.344.000
2.914/90	José Ml. CANO PELAYO (ADQ.)	División Azul, 4 Ciudad	66.510.000
3.267/90	Joaquín LOPEZ DEL CASTILLO (TR.)	Venancio Tijero,15 Astillero	6.356.000
3.789/90	José Mª BARQUIN SAINZ (TR.)	Vargas, 13 Ciudad	24.279.200
4.049/90	Mª Carmen PISANO OBESO(TR.)	J.Ceballos, 4 Torrelavega	10.800.000
4.469/90	Agustín SOBRADO GUTIERREZ (TR.)	Madrid, 3 Ciudad	6.360.000
6.235/90	Isabel Mª GARCIA CLAUDIOS (TR.)	Urb.Arco Iris,34 Bezana	16.977.600
6.509/90	Mª Angeles LLAMA ARNAIZ (TR.)	BºPontón, 123 Pontejos	7.920.000
6.785/90	Marcos ALVAREZ SANTANA (TR.)	Antonio López, 8 Ciudad	1/2 de 14.433.000
6.785/90	Aurora L. MADRID TREVES (TR.)	Id.	1/2 de 14.433.000
6.836/90	RESIDENCIAL MAYAGUES S.A. (TR.)	Juan Herrera,2 Ciudad	25.104.000
8.644/90	Casiano RUIZ RIO (ADQ.)	Pontejos	3.200.000
8.669/90	Ana Mª RODRIGUEZ PEREZ (ADQ.)	E.Fdez.Barros, 8 Muriedas	7.120.000
9.095/90	Valentín CACIO BUSTAMANTE (ADQ.)	BºPronillo,Bl.7B Ciudad	10.752.000
9.328/90	Amparo FERNANDEZ MARTINEZ (TR.)	Los Corrales Buelna	1/3 de 12.000.000
11.307/90	Esther MERIDA DE MIGUEL (TR.)	Carlos Haya, 23 Ciudad	19.200.000
12.730/90	José Mª SUA SERNA (TR.)	S. Escalante, 2 Torrelavega	10.400.000
12.730/90	José Mª LOPEZ MADRAZO (ADQ.)	Gral.Dávila, 324 Ciudad	10.400.000
13.936/90	Luis A. TELLO FERNANDEZ (ADQ.)	Z. Osorio, 2 Ciudad	11.990.000
15.960/90	Enrique CAGIGAS RUIZ (TR.)	C.Alonso Vega, 36 Ciudad	12.400.000
559/91	Patrocínio PEREZ TORIO (TR.)	Valderrama, 26 D Ciudad	14.500.000
1.267/91	Sebastián GONZALEZ RODRIGUEZ (TR.)	Bj.Ruamayor, 26 D Ciudad	7.059.600
1.500/91	Juan Ml. GOMEZ SAN EMETERIO (ADQ.)	BºAdarzo, 167 Ciudad	6.250.000
1.583/91	Permin MADRAZO MADRAZO (TR.)	Calvo Sotelo, 19 Ciudad	8.000.000
1.640/91	Isabel MAZA ASPIAZU (TR.)	Herrera Oria, 51 Ciudad	5.600.000
3.967/91	Agustín L. CARO RODRIGUEZ (TR.)	Bj.Pollo, 33 Ciudad	18.025.000
4.246/91	Joaquín RABAGO PEREDA (ADQ.)	División Azul, 3 Ciudad	11.015.000
4.364/91	Daniel E. GORDALIZA CRESPO (ADQ.)	Santa Lucia, 39 Ciudad	11.442.000
4.406/91	Angel Ml. LOZANO PEREZ (TR.)	M. Pelayo, 62 Ciudad	8.448.000
5.419/91	Carlos de la TORRE LACUMBA (TR.)	Gral. Dávila, 34 Ciudad	12.183.600
5.806/91	Juan E. DIAZ GARCIA (ADQ.)	Cisneros, 52 Ciudad	9.700.000
5.806/91	Gabriel RODRIGUEZ PARETS CARRION(TR)	Simón Cabarga, 4 B Ciudad	9.700.000
9.092/91	Pilar COBO HIQUERA (TR.)	Hernán Cortés, 45 Ciudad	12.468.000
9.099/91	Miguel A. CARRERA ALONSO (ADQ.)	Reina Victoria Ciudad	11.100.000
9.466/91	Pilar IBAÑEZ IGLESIAS (ADQ.)	Isaac Peral, 6 Ciudad	4.640.000
10.969/91	Rosario IGUAL RUIZ (ADQ.)	Ortiz Otáñez, 31 Santoña	10.140.000
10.969/91	Jesús MENDIÓROZ LAVIN (TR.)	M. Hermida, 72 P14 Ciudad	10.140.000
11.447/91	Constantina GOMEZ GARCIA (TR.)	Carlos Haya, 4 Ciudad	1/2de 8.400.000
11.447/91	José j. SAINZ ORTIZ (TR.)	Carlos Haya, 4 Ciudad	1/2de 8.400.000
12.263/91	Isabel TEJADA GONZALEZ (TR.)	Laredo, 2 Ciudad	2.400.000
12.263/91	Fernando DIAZ IGLESIAS (ADQ.)	Alta, 46 B Esc.E Ciudad	2.400.000
13.741/91	María SETIEN BURGUES (TR.)	T.M.Pelayo, 7 Ciudad	14.000.000

NOTA ACLARATORIA : ADQ. = ADQUIRENTE  
TR. = TRANSMITENTE

Contra estos Acuerdos podrán interponerse los siguientes recursos: De Reposición ó Tasación Pericial Contradictoria ante el Servicio de Tributos, ó Reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A.Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de estos Acuerdos es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.



93/6629

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**Servicio de Tributos**

**ANUNCIO**

Por ser desconocidos los domicilios de las personas, cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la notificación de Bases Imponibles por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyos datos son los siguientes:

CONCEPTO: IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Nº	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	B. IMPONIBLE
5.477/89	Antonio SARABIA GOMEZ	Valdenoja, 6 A Ciudad	5.250.000
8.832/89	Juan Manuel RUIZ COBO	E.Fdez.Barros, 11 Camargo	4.359.000
6.936/90	Miguel GUTIERREZ LOPEZ	Consolación, 28 Torrelavega	8.120.500
16.143/90	Antonio PEREZ HERNANDEZ	Laredo, 5 Ciudad	2.100.000
6.020/91	Francisco FERNANDEZ GUTIERREZ	Gándara Junco, Ciudad	8.186.400
6.334/91	Pedro RUIZ GOMEZ	Camino Real. Liaño	6.950.000

Nº	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	B. IMPONIBLE
9.834/91	Ana Mª SIMON SOTO	Frco.palazuelos,2 Ciudad	18.000.000
9.837/91	Guillermo OTERO LEON	Carmen, 35 Ciudad	14.072.000
11.561/91	Santiago HACAR SAN MARTIN	La Pereda, 32 C Ciudad	8.927.500
11.987/91	Mª Elena ALONSO LOPEZ	La Pereda, 43 Ciudad	14.350.000
12.269/91	José Manuel PINTADO CUADRILLERO	Gral.Dávila, 28 int. Ciuda	1.500.000
12.431/91	Mercedes REVUELTA GOMEZ	Urb. Nuevo Parque,5 Ciudad	12.627.200
13.375/91	Manuel VECILLA ARCOS	Monte Mazo,1 Laredo	8.900.000
13.680/91	María SETIEN BURGUES	Urb.El Parque, 7 Sta.C.Bez.	17.100.000
14.018/91	Pilar GARCIA SAINZ	Rs.Palacios, 1 Ciudad	16.692.500
14.019/91	Francisco M. OTI PINO	Id. 1 Ciudad	17.275.000
14.230/91	Jesús BARRIO BRAVO	R.Honduras, B Laredo	16.410.000
14.653/91	Mª Luisa LARRALDE ECHEPARE	Urb.Canal, 67 Soto Marina	16.148.700
14.655/91	Ana SIMON BLANCO	Rs.Palacios, 1 Ciudad	15.305.000
15.031/91	Julio BARISA PEREZ	Col.Encina, B.E Ciudad	7.970.400
15.900/91	MªOlivia SETIEN CAGIGAS	M. Santoña, 8 Santoña	3.200.000
16.205/91	Andrés PORTILLA RIO	C. Sotelo, 16 Solares	10.669.500
16.783/91	Ambrosia OBREGON PERALES	R. Ledesma, 12 Muriedas	5.697.600

Contra este Acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos : De Reposición ó Tasación Pericial Contradictoria ante el Servicio de Tributos, ó Reclamación Económica - Administrativa ante el T.E.A.Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de este Acuerdo es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 19 de enero de 1.993



93/6631

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Anuncio de concurso**

Objeto: «Seguro en el año 1993 de diversas embarcaciones de la Escuela de Vela Isla de la Torre».

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Garantías: La provisional, por importe de 100.000 pesetas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de adjudicación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 21 de enero de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/9392

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### *Decisión sobre extensión del convenio colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria a las empresas dedicadas a la actividad de asistencia sanitaria, consulta y laboratorios de análisis clínicos de la misma Comunidad*

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación se dicta la siguiente

#### DECISION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO COLECTIVO

##### 1- HECHOS

Por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.S.O. con fecha 22 de enero de 1.992 se formula solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 9 de enero de 1.992 a las empresas dedicadas a la actividad de Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos de la misma Comunidad.

Por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elabora una nota relativa a la repercusión económica de la extensión señalando que de los datos que obran en el expediente no es posible precisar la repercusión económica de la extensión al no existir base de comparación para los niveles retributivos que se corresponderían con los del Convenio cuya extensión se solicita. No obstante se han analizado las características del Convenio de Hospitalización de Cantabria cuya extensión se pretende para las empresas de la misma Comunidad dedicadas a Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos señalándose que en cuanto a los salarios anuales para las categorías más significativas (auxiliar de clínica y auxiliar administrativo), prácticamente coinciden con la media ponderada de cuatro provincias de parecidas características socio-económicas (Baleares, Cádiz, Granada y Málaga) cuyos Convenios para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia incluyen también en su ámbito a las Consultas y a los Laboratorios y que han sido publicados en 1.992; la antigüedad resulta algo superior en Cantabria a dicha media (trienios del 6% en el primer caso, frente al 5,72% de media) mientras que la jornada laboral resulta francamente superior en Cantabria (1.774 horas/año en Cantabria y 1.715 horas/año como media ponderada). Si se estima que el salario medio interprofesional es el nivel retributivo actual de las categorías de los trabajadores en la actividad para la que se solicita la extensión, el incremento que produciría la extensión sería del 38%, nivel salarial al que habría de sumarse, según lo acordado para el segundo año de vigencia del Convenio de Hospitalización de Cantabria, el IPC de 1.991 más un punto, o sea un 6,5%.

##### 2- PRUEBA

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

##### 3- VALORACION DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

###### A) Campo de aplicación de la posible extensión:

El campo de aplicación de la extensión planteada, sería el relativo a todas las empresas y trabajadores de la Comunidad de Cantabria que se dedican a la actividad de Asistencia, Consulta y Labora-

torios de Análisis Clínicos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobado por Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1.976 (B.O.E. de 15 de diciembre de 1.976), que no estuvieran afectadas por un Convenio.

###### B) Duración temporal de la extensión:

El Convenio Colectivo que se pretende extender fué publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 9 de enero de 1.992, y su ámbito de vigencia se extiende al período comprendido entre el 1 de enero de 1.991 y el 31 de diciembre de 1.992.

De conformidad con lo previsto en el art. 9.2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, y dado que la extensión fué solicitada el día 22 de enero de 1.992, los efectos de la misma se producirían en el período comprendido entre la fecha citada y el 31 de diciembre de 1.992.

###### C) Concurrencia de los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en los arts. 3 y 4 del Real Decreto 572/82 de 5 de marzo:

El Sindicato CC.OO. se halla legitimado para solicitar la extensión que se informa conforme a lo dispuesto en el art. 87.2a) del Estatuto de los Trabajadores dada su condición de Sindicato más representativo a nivel estatal y, también se halla legitimado para solicitar la citada extensión el Sindicato U.S.O. dada su condición de mayoritario en el Sector Sanitario Privado Regional de Cantabria.

Por lo que se refiere a la existencia de partes legitimadas para convenir colectivamente en lo que respecta a la representación de los trabajadores, los Sindicatos CC.OO. y U.S.O. se hallan legitimados para negociar y convenir colectivamente, teniendo en cuenta los extremos que se acaban de citar.

En cuanto a la representación empresarial, cabe informar que de los datos obrantes en el expediente se desprende que no existe asociación empresarial legitimada para negociar y pactar colectivamente en el sector de actividad de Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos, de la Comunidad de Cantabria, siendo así que no existe asociación empresarial que agrupe a los empresarios que se dedican a la citada actividad, por cuanto que la Asociación Empresarial de Hospitales Privados de Cantabria, (HOSPRICAN), firmante del Convenio que se pretende extender, es la única asociación empresarial registrada en el ámbito definido en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia y Consulta, y en esta asociación, no están integrados los empresarios de la actividad de Consultas, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos según se deduce de los informes emitidos por la Inspección de Trabajo y por la CEOE-CEPYME de Cantabria.

Por lo que se refiere al informe de la Inspección de Trabajo en el tema de la posible negociación en el sector que nos ocupa, debe informarse que, como ha señalado la jurisprudencia, los colegios profesionales no están legitimados para negociar colectivamente ya que no ostentan la condición de asociaciones empresariales conforme a lo previsto en la Ley 19/1.977, de 1 de abril, y, en cuanto al informe de la CEOE-CEPYME en relación a éste mismo punto, la inexistencia de asociación empresarial en el Sector de referencia sólo cabe entenderla debida a la falta de iniciativa en constituir la por parte de los propios interesados, sin que se estime que este procedimiento de extensión haya limitado tal posibilidad, sino, en todo caso, al contrario.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que no es posible entablar la negociación del Convenio Colectivo, y, por lo tanto, se considera que concurre el motivo de extensión previsto en el art. 3.1a) del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior el Pleno de la citada Comisión celebrado el día 15 de octubre de 1.992 adoptó por mayoría el acuerdo de informar favorablemente la extensión solicitada.

##### 4- VALORACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que de-

be estimarse la petición de extensión de Convenio solicitada por concurrir los requisitos legales previstos.

#### 5- NORMATIVA LEGAL

Competencia y cuestión de fondo: art. 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 572/82 de 5 de marzo, R.D. 2976/83 de 9 de noviembre, y Orden de 28 de mayo de 1984.

Notificación: art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 126 de la misma ley en relación con el art. 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con respecto al Recurso de Reposición.

#### DECISION

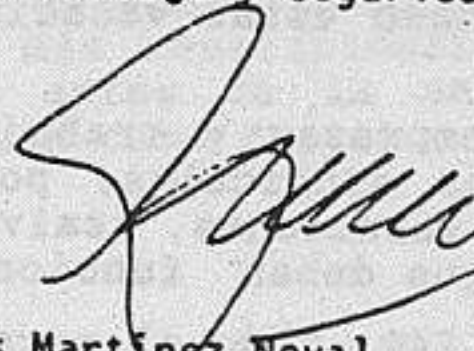
**Primero:** Se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria (B.O. de Cantabria de 9-1-92) a las empresas dedicadas a la Asistencia Sanitaria, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos de la misma Comunidad con efectos a partir del día 22 de enero de 1.992, día en que se formula la solicitud de extensión y con finalización de los mismos el día 31 de diciembre de 1.992, fecha de finalización del Convenio cuya extensión se solicita. La extensión afectará a las empresas y trabajadores citados con excepción de aquéllos que tengan Convenio propio.

**Segundo:** Publíquese la presente Decisión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria y como anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende e inscribese en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria.

**Tercero:** Dése traslado al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria para su conocimiento y notificación a los interesados.

Madrid, 72 NOV 1992

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

  
Luis Martínez Noval

92/96758

### I CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA COMUNIDAD DE CANTABRIA.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I

##### Ambito y Comisión de Seguimiento

**Art. 1º. Ambito Territorial.**— Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Cantabria.

**Art. 2º. Ambito Funcional.**— El presente Convenio afectará a las empresas que desarrollen su actividad dentro del sector privado de establecimientos sanitarios de hospitalización, vinculadas por la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización de 1.976.

**Art. 3º. Ambito Personal.**— El Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el artículo anterior, excepto aquellos que tengan la condición de funcionarios y los que pertenezcan a Ordenes o Congregaciones Religiosas sin relación laboral con aquéllas.

**Art. 4º. Ambito Temporal.**— El ámbito temporal del presente Convenio es el comprendido entre el 1 de Enero de 1.991 y el 31 de diciembre de 1.992.

**Art. 5º. Al vencimiento del Convenio,** éste se prorrogará tácitamente por periodos de 1 año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 2 meses. No obstante, las condiciones económicas serán negociadas anualmente y entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año.

**Art. 6º. Las normas contenidas en este Convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal.** Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

Los convenios colectivos de ámbito inferior afectarán a las partes firmantes.

**Art. 7º. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.**

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que vengan abonando los Centros a la entrada en vigor del acuerdo, todo ello en cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que se establecen, todo ello en cómputo anual.

A los trabajadores de aquellas empresas donde no exista Convenio Colectivo a la entrada en vigor del presente, y que se encuentren en plantilla a la fecha de la firma del mismo, y siempre y cuando la retribución que perciban al 31.12.90 no fuese superior, en cómputo anual, a la que resulte de multiplicar por 1,25 la correspondiente a la asignada para cada categoría profesional en el presente Convenio, se les aplicará para 1.991, un incremento mínimo equivalente al 8% sobre el salario base que vinieran percibiendo en la indicada fecha de 31.12.90. Si el resultado de este incremento fuese inferior a la propia aplicación del Convenio Colectivo, se respetará esta última.

Para 1.992, el incremento mínimo garantizado para dicho colectivo será el que resulte de aplicar el IPC de 1.991 más un punto sobre el salario base que se perciba en 31.12.91, siempre que se den en dicha fecha los mismos condicionantes expuestos en el párrafo anterior.

**Art. 8º. Comisión Paritaria.**— Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación de las cláusulas del Convenio, de vigilancia del cumplimiento de lo pactado y de mediación y arbitraje en los conflictos que puedan originarse en la aplicación del Convenio y cualquier otra competencia que el convenio colectivo le asigne.

Las organizaciones representativas acordarán el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria que estará constituida por miembros de cada una de las centrales sindicales firmantes, en función de su representatividad sindical, y un número igual de representantes de la parte empresarial; sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán vinculantes.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en todos los centros de trabajo.

#### CAPITULO II Clasificación Profesional

**Art. 9º. El personal se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes niveles y categorías:**

Nivel 1.- Médico Especialista.

Nivel 2.- Médico Interno y Titulado Superior.

Nivel 3.- Titulado Medio, ATS/DUE, Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.

Nivel 4.- Encargado de Servicios.

Nivel 5.- Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.

Nivel 6.- Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.

Nivel 7.- Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

En el Anexo I del presente convenio se definen las categorías anteriormente enunciadas.

La clasificación del personal consignada en este artículo es meramente enunciativa. No supone la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades y volumen del centro no lo requieren. Son igualmente enunciativas las funciones asignadas en el Anexo I a cada categoría. Todos los trabajadores están obligados a ejecutar los trabajos y operaciones que les ordenen sus superiores dentro de los contenidos generales de su competencia y categoría profesional, sin menoscabo de su dignidad y formación profesional.

**Art. 10º. Trabajos de superior e inferior categoría.**—

Uno. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Dos. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Tres. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Cuatro. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 11Q. Por razón de la permanencia en la empresa el personal se clasifica en:

Primero.- Fijo: cuando se contrata de modo permanente para realizar el trabajo.

Segundo.- Eventual: el contratado por cierto tiempo para realizar trabajos de carácter temporal y extraordinario.

Tercero.- Interino: el que presta su trabajo de forma continua supliendo ausencias de trabajadores por incapacidad laboral transitoria, servicio militar, excedencias con reserva de puesto de trabajo o situaciones que obliguen a la empresa a reservar la plaza al trabajador ausente.

Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computará el tiempo trabajado a efectos de antigüedad.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa establecida en la Ley 2/91 sobre contratación.

### CAPITULO III

#### Contrataciones y Ceses

Art. 12Q. El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular de la empresa.

Art. 13Q. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Niveles 1 y 2: 6 meses.
- Niveles 3 y 4: 3 meses.
- Nivel 5: 2 meses.
- Nivel 6: 45 días.
- Nivel 7: 15 días.

Durante el período de prueba las partes podrán desistirse del contrato sin derecho a indemnización. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

Art. 14Q. El contrato de trabajo se extinguirá por alguna de las causas establecidas en los artículos 49 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

La jubilación se producirá cuando el trabajador cumpla los 65 años, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a pensión de jubilación, en cuyo caso le podrá ser prorrogado el contrato hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que ello se produzca antes de cumplir los 69 años.

### CAPITULO IV

#### Retribuciones

Art. 15Q. Las remuneraciones de los trabajadores comprendidas en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponden a la jornada completa y cómputo anual de horas pactadas.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos.

Art. 16Q. El personal tendrá derecho a un plus de antigüedad por cada período de 3 años de servicios efectivos prestados a la empresa, con un máximo de 10 trienios. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Si la aplicación económica del nuevo sistema de trienios a la entrada en vigor del Convenio, fuera inferior a la cantidad que algún trabajador viniera percibiendo por el anterior sistema de cálculo de antigüedad según el Art. 60 de la Ordenanza Laboral del sector, que queda sin efecto a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la diferencia se le continuará abonando en su nómina como complemento personal no revisable ni absorbible.

Art. 17Q. El salario base y el plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad será, para cada categoría profesional, el que se establece en el Anexo II del presente Convenio.

Para 1.992, el incremento que se aplicará al salario base y al plus de antigüedad será el que resulte de sumar el IPC de 1.991 más 1,5 puntos.

Art. 18Q.- Plus de especialidad.- En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los Niveles 3 y 6 del presente Convenio, que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófano, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorio de Análisis y Unidades de Cuidados Intensivos.

La cuantía del complemento será del 15 por cien del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga ca-

rácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación sea continuada. A estos efectos, se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

Art. 19Q. Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se retribuirán con un complemento del 25 por 100 sobre el salario ordinario.

Se exceptúa de este complemento el personal que haya sido contratado como personal fijo nocturno.

Art. 20Q. Las horas extraordinarias, cuya realización será voluntaria por parte del trabajador, en ningún caso podrán ser retribuidas con un incremento inferior al 75 por 100 sobre las ordinarias, ni sobrepasarán las 80 al año.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, tendrán el carácter de horas extraordinarias estructurales a los efectos de lo prevenido en el Real Decreto 9/1.991 de 11 de Enero y en la Orden de 22 de Enero de 1.991.

Mensualmente se facilitará a los representantes de los trabajadores información sobre las horas extraordinarias realizadas.

Art. 21Q.- Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base convenio más antigüedad, que se abonarán al trabajador en los meses de Junio, junto con la nómina del mes, y Diciembre antes del día 20 de dicho mes, cuyos devengos corresponden al primero y segundo semestres de cada año natural, respectivamente. El pago de estas pagas extraordinarias se podrá prorratear en los 12 meses ordinarios del año previo acuerdo entre la empresa y los representantes del personal.

### CAPITULO V

#### Jornada, vacaciones y descansos

Art. 22Q.- El número de horas de trabajo efectivo al año será de 1.797 horas para 1.991 y de 1.774 horas para 1.992.

Los cómputos semanales o anuales horarios que para cada colectivo se establezcan para cumplir con la jornada efectiva anual fijada, no podrán generar de por sí horas extraordinarias, ya que solamente tendrán tal carácter aquellas horas que con su realización se sobrepase la jornada efectiva anual pactada, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23Q. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, de los que 15 días serán disfrutados en los meses de Junio a Septiembre. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente.

Las empresas y trabajadores, previo informe de los representantes sindicales, podrán establecer un calendario interno de vacaciones, salvando la debida atención de los servicios que deban funcionar.

Art. 24Q. Todo el personal podrá disfrutar, para asuntos propios, un día hábil durante 1.991 y dos durante el año 1.992, dependiendo del nivel de ocupación y necesidades del servicio.

Art. 25Q. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días, en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento, fallecimiento de hijo, enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Art. 26Q. Todo el personal podrá solicitar hasta tres meses de permiso sin sueldo cada cinco años.

Art. 27Q. Las trabajadoras, por alumbramiento, tendrán derecho a 112 días retribuidos, distribuidos a su opción, o el período que legalmente se establezca.

Art. 28Q. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Dicho período no podrán disfrutarlo, simultáneamente, los dos cónyuges.

#### CAPITULO VI Excedencias

Art. 292. Se concederá excedencia forzosa, además de en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a que pertenece sea un sindicato representativo.

#### CAPITULO VII Derechos sindicales

Art. 302. Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

Art. 312. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la L.O.L.S.

Art. 322. Tanto los miembros de los Comités de Empresa como los delegados sindicales, tendrán todas las garantías expresadas en Ley.

Art. 332. De acuerdo con el artículo 8 del Título IV de la L.O.L.S., los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad a lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir información que le remita el sindicato.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

#### CAPITULO VIII Mejoras Sociales

Art. 342. En el caso de que la situación de ILT de un trabajador conlleve la necesidad de hospitalización, éste tendrá derecho a percibir desde el primer día el cien por cien de su retribución ordinaria. Igual derecho de percepción tendrá el trabajador que se encuentre en situación de baja motivada por accidente de trabajo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se respetarán como derechos adquiridos las condiciones de jornada y vacaciones más beneficiosas que vienesen disfrutando los trabajadores antes de la entrada en vigor de este Convenio y se conservarán como derecho ad personam.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las partes firmantes de este Convenio reconocen de común acuerdo la necesidad e importancia de establecer unos programas de formación profesional para la capacitación del personal en las nuevas tecnologías y el desarrollo integral de la persona, que respetarán los siguientes criterios básicos:

1) Coordinación de las iniciativas que se produzcan en las empresas incluidas en el ámbito del Convenio, con el fin de garantizar una mayor eficacia en la programación y evitar duplicidad de esfuerzos.

2) Conocimiento y utilización del apoyo y financiación que ofrezcan los programas previstos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos análogos, incluidos los correspondientes al Fondo Social Europeo.

A tal fin, la Comisión Paritaria del Convenio velará por el desarrollo del contenido de esta disposición adicional, para favorecer el acceso a la formación continuada y reciclaje profesional de los trabajadores.

Segunda.- Las Empresas y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas legales de carácter general.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, como también el deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas de protección y pre-

vención del riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Asimismo, tiene derecho a participar en la política de prevención en su centro de trabajo, de la forma y a través de los órganos de representación previstos en la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se nombrarán los representantes de las partes en los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, o vigilante de Seguridad según corresponda.

Las Empresas se comprometen a realizar, y los trabajadores a cumplir, los controles establecidos en las disposiciones vigentes, tendentes a prevenir la aparición de enfermedades profesionales o comunes y a evitar los accidentes de trabajo. A este respecto, se determinarán las medidas necesarias de protección del personal que realice su trabajo en condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad.

Las partes firmantes del convenio promoverán de común acuerdo los ciclos de formación que consideren necesarios en materia de Seguridad e Higiene, recabando la colaboración del Gabinete Técnico del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene para su impartición.

#### ANEXO I

#### DEFINICIÓN DE CATEGORIAS

##### NIVEL 1

Médico Especialista. Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, presta una asistencia completa al paciente dentro de su especialidad.

##### NIVEL 2

Médico Interno. Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, desempeña la misión asistencial que se le encomienda dentro del respectivo Servicio, así como la primaria de urgencia en un momento determinado.

Titulado Superior. Es el que estando en posesión de título universitario o de escuela técnica de igual grado, realiza las funciones propias del título para el que fue contratado.

##### NIVEL 3

Titulado Medio. Es el que estando en posesión de un título de grado medio, es contratado en consideración al mismo ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

ATS/DUE. Es el titular que, preceptivamente acreditado, realiza las funciones técnicas y operativas de enfermería, propias de su profesión.

Jefe de Negociado Administrativo. Es el empleado que, provisto o no de poderes, lleva la responsabilidad directa de una unidad administrativa.

Encargado de Mantenimiento. Es el técnico que dirige los trabajos preventivos y correctivos de conservación y/o modificaciones, responsabilizándose de su ordenación y ejecución adecuada.

Encargado de Cocina. Es el profesional que, teniendo a su cargo todo el personal de la cocina, se responsabiliza del buen fin de los alimentos, de su condimentación y presentación, así como del cuidado de sus servicios en las debidas condiciones.

##### NIVEL 4

Encargado de Servicios. Es el responsable que dirige las tareas de una sección o grupo de trabajo, correspondiéndole la ordenación de las mismas y su correcta ejecución.

##### NIVEL 5

Oficial Administrativo. Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad lleva a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

Oficial de Oficios Varios. Es el operario especializado que realiza su trabajo en base a los conocimientos específicos adquiridos, poseyendo la preparación necesaria de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

Cocinero. Es el operario que se ocupa de la condimentación de víveres, con sujeción a los menús aprobados, así como a los regímenes y horarios que se le faciliten.

##### NIVEL 6

Auxiliar de Clínica. Es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación la realización de funciones auxiliares y de asistencia respecto de los pacientes y servicios derivados.

Celador. Es el trabajador que, sin tener un carácter profesional sanitario, ejecuta tareas mecánicas, como transporte de enfermos dentro del Centro, u otras análogas de traslado de documentos, objetos o enseres, realizando asimismo las labores de aseo que se le encomienden.

**Cuidador.** Es el trabajador que presta servicios complementarios en la atención de los pacientes, ejecutando las actividades oportunas y demás funciones asistenciales y de integración que le sean encomendadas.

**Auxiliar Administrativo.** Es el empleado que se dedica a operaciones elementales de carácter administrativo y servicios auxiliares de la administración en general.

**Recepcionista/Telefonista.** Es el que tiene a su cargo la recepción y centralita del Centro, atendiendo, recogiendo y transmitiendo a los correspondientes Servicios las comunicaciones que reciba.

**Conserje.** Es el que tiene a su mando a los porteros y otros subalternos, distribuyendo su trabajo y controlando su ejecución.

**NIVEL 7**

**Ayudante de Oficios Varios.** Es el operario que está a las órdenes del especialista de la función de que se trate y le ayuda en sus tareas.

**Ayudante de Cocina.** Es el operario que está a las órdenes del Encargado de Cocina o Cocinero y le ayuda en sus funciones.

**Servicios Domésticos.** Es el personal que se ocupa del aseo y limpieza de dependencias, lavado, costura y plancha.

**ANEXO II**

**TABLA DE SALARIOS BASE Y TRIENIOS ANTIGUEDAD POR NIVELES SALARIALES**

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	TRIENIO ANTIGUEDAD	CATEGORIAS
NIVEL 1	138.000	5.000	Médico Especialista.
NIVEL 2	127.000	5.000	Médico Interno y Titulado Superior.
NIVEL 3	108.000	5.000	Titulado Medio, ATS/DUE, Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.
NIVEL 4	93.000	4.000	Encargado de Servicios.
NIVEL 5	82.000	4.000	Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
NIVEL 6	78.000	4.000	Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
NIVEL 7	73.000	4.000	Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación**

*Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, a las trece horas del día 14 de diciembre de 1992 han sido depositados los estatutos de la «Asociación de Centros de Enseñanza de la Danza de Cantabria». Su ámbito territorial es regional, integrándose su ámbito profesional por los empresarios de los centros de enseñanza de la danza de

titularidad privada que estén en posesión del título de «danza española» o de «ballet clásico» o titulación oficial española equivalente a efectos académicos, o aquellos que, sin tener referida titulación, demuestren haber matriculado en los tres últimos años a todos o parte de sus alumnos en estudios oficiales de danza del Estado Español en un nivel medio, siendo los firmantes del acta de constitución doña Ana Serna Saiz, con documento nacional de identidad número 13.922.305; doña Isabel Cabrillo Bolado, con documento nacional de identidad número 13.690.738; doña Carmen Luzuriaga Méndez, con documento nacional de identidad número 13.647.580; doña Mirian González-Gay Mantecón, con documento nacional de identidad número 13.730.744; doña María Jesús Gómez Fuente, con documento nacional de identidad número 13.772.486; doña Isabel Mancina Díaz-Munío, con documento nacional de identidad número 13.764.020; doña Rosa Ana Gutiérrez Díaz, con documento nacional de identidad número 13.908.449; doña Raquel Martínez Arno si, con documento nacional de identidad número 13.746.757; doña Silvia Gallo García, con documento nacional de identidad número 13.757.740; doña Carmen Jiménez García, con documento nacional de identidad número 13.399.197; don Peter Smink van Norden, con tarjeta de residencia comunitaria X-00124839-H; doña María del Carmen Rodríguez Jiménez, con documento nacional de identidad número 13.778.525; doña Ana Cuadrado González, con documento nacional de identidad número 13.744.566; doña María Luisa Martín Horga, con documento nacional de identidad número 13.756.221; doña María Bahamonde Calzada, con documento nacional de identidad número 13.784.895; doña Ana Fernández Romera, con documento nacional de identidad número 13.923.585, y doña Ángeles Almendral Magdalena, con documento nacional de identidad número 1.353.848.

Santander, 21 de enero de 1993.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

93/8033

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

**Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 107/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Colindres.

Finalidad de la instalación: Modificación ubicación centro de transformación La Ría, por obras de autovía del Cantábrico, así como para mejorar servicio en la zona.



Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Treto.

Final: C. T. I.

Centro de transformación:

Denominación: La Ría.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  398/220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 640.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de diciembre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/106721

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

*Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 73/92.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea Pelegrín-La Arenosa:

Longitud afectada: 200 metros de LA-110. Se colocará un nuevo apoyo metálico.

Línea Laredo-Oriñón:

Longitud afectada, 522 metros de LA-110, situados entre los apoyos números 6 y 9.

Derivación a Tarrueza:

Longitud afectada, 126 metros de LA-56. Se recrecerán dos apoyos.

Línea Laredo-Oriñón.

Longitud afectada, 1.858 metros de LA-110, situados entre los apoyos números 30 y 41.

Situación: Municipios de Castro Urdiales y Colindres.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 15 de diciembre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/105082

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

Por la empresa «Degremont» se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza prestada para responder de las obras en la estación de tratamiento de agua potable por importe de 251.084 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 13 de noviembre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/74129

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### ANUNCIO

Solicitada devolución de fianza por don Francisco Ángel González Revuelta, en nombre de la empresa «Construcciones Gonald, S. L.», constituida para responder de las obras de las «conexiones a la red general de saneamiento, octava fase», realizadas en este municipio, se hace público para que en cumplimiento del artículo 88, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones por el plazo de quince días.

Los Corrales de Buelna a 22 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/6348

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

##### EDICTO

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, al no haberse producido alegación ni reclamación alguna contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se procede a su publicación íntegra.

"ORDENANZA NUMERO CINCO SOBRE TASA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.— Dada cuenta del Expediente tramitado para la Modificación de citada Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y, vistos los informes Técnico-Económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, así como el Informe de la Comisión Informativa de Hacienda, se ACUERDA someter a la consideración de la Corporación la Modificación Parcial de la citada Ordenanza en su artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA, apartado

2. que quedará regulada en la siguiente forma:  
 "2. La Cuota Tributaria a exigir por la prestación de los Servicios de Recogida de Basuras se determinará mediante una cantidad periódica y fija. A tal efecto, se aplicarán las siguientes TARIFAS MENSUALES:

- VIVIENDAS PARTICULARES:  
 A) AES, HIJAS, LAS PRESILLAS, ..... 200.-Ptas.  
 B) VARGAS Y PUENTE VIESGO, ..... 340.-Ptas.

ESTABLECIMIENTOS:

- C) MENORES  
 (Mercería, Peluquerías, Comestibles, etc.), 640.-Ptas.  
 D) MEDIOS  
 a) Bar, Ultramarino, ..... 650.-Ptas.  
 b) Fondas, Restaurantes 1ª. y 2ª. Categoría, 800.-Ptas.  
 E) MAYORES  
 a) Hoteles y Restaurantes 3ª. Categoría en adelante 7.500.-Ptas.

ORDENANZA NUMERO SEIS SOBRE TASA DE ALCANTARILLADO.-  
 Dada cuenta del Expediente tramitado para la Modificación de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y vistos los Informes Técnicos-Económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, así como el Informe de la Comisión Informativa de Hacienda, se acuerda someter a la consideración de la Corporación la Modificación Parcial de la citada Ordenanza en su artículo 2º.2)- HECHO IMPONIBLE Y 5º.2a)- CUOTA TRIBUTARIA, que quedan redactados en la siguiente forma:

"Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.-  
 "2.- No estarán sujetas a esta Tasa las fincas declaradas ruinosas, o que tengan la condición de solar o terrenos, así como las viviendas que no utilicen la Red de Alcantarillado por contar con Fosa Séptica debidamente instalada y sellada, sin que discurren las aguas residuales por cauce público, caminos o arroyos, en cuyo caso vienen obligados al pago."

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-  
 "2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará mediante una cantidad periódica y fija. A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

- a) Viviendas, Locales, etc. 130.-Ptas.  
 ORDENANZA NUMERO DIEZ SOBRE PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS.- Dada cuenta del Expediente tramitado para la Modificación de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y, vistos los Informes Técnicos-Económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, así como el Informe de la Comisión Informativa de Hacienda, se acuerda someter a la consideración de la Corporación la Modificación parcial de la citada ordenanza en su artículo 3º.- TARIFAS, que quedaría regulada en la siguiente forma:

"Artículo 3º.- CUANTIA  
 La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente: TARIFAS

- DOMESTICO:  
 PUENTE VIESGO Y VARGAS:  
 Mínimo: 10 m3/mes, ..... 15.-Ptas./m3.  
 Exceso: cada m3., ..... 25.-Ptas./m3.  
 AES, HIJAS Y LAS PRESILLAS:  
 Mínimo: 12 m3/mes, ..... 15.-Ptas./m3.  
 Exceso: cada m3., ..... 25.-Ptas./m3.  
 INDUSTRIAL:  
 Mínimo: 20 m3/mes, ..... 20.-Ptas./m3.  
 Exceso: cada m3. .... 30.-Ptas./m3.

Contra los acuerdos de Modificación de las Ordenanzas citadas, podrán los interesados legítimos interponer recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y forma que establecen las vigentes normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

PUENTE VIESGO, 25 de Enero de 1993.

EL ALCALDE,



*[Handwritten signature]*

93/7827

**AYUNTAMIENTO DE VOTO**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 13 de noviembre de 1992, el expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto general de 1992 y expuesto al público en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 251, de 16 de diciembre de 1992, sin que se haya formulado reclamación alguna, dicha aprobación se eleva a definitiva, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual pesetas
1.210	2.200.000	11.400.000
1.213	1.500.000	3.350.000
1.221	210.000	1.925.108
1.227	1.700.000	6.800.000
1.620	290.000	4.290.000
4.221	1.800.000	9.800.000
4.226	300.000	2.400.000

Deducciones		
Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
4.627	8.000.000	—

**Recursos a utilizar**

Traspaso de otras partidas, 8.000.000 de pesetas.  
 Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 9.991.070 pesetas.
- Capítulo 2: 40.855.108 pesetas.
- Capítulo 3: 1.200.000 pesetas.
- Capítulo 6: 7.780.000 pesetas.
- Capítulo 9: 2.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Voto a 18 de enero de 1993.—El alcalde, José Rivas

Vázquez.

93/7157

**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 24 de noviembre de 1992, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número tres dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.100	300.000	3.500.000
1.120	11.244	5.904.442
3.141	260.000	2.610.000
4.210	504.000	3.004.000
4.221	500.000	4.000.000
1.224	50.000	350.000
7.226	25.000	225.000
3.480	50.000	635.000
3.489	500.000	3.450.000
4.610	1.600.000	8.500.000
5.611	2.300.000	18.400.000
5.610	700.000	6.700.000
1.227	700.000	700.000

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
4.226	1.000.000	305.000
4.625	1.000.000	—
4.632	500.000	—
4.682	1.000.000	—
4.602	2.000.000	8.000.000

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 2.000.244 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 5.500.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 20.477.672 pesetas.

Capítulo 2º: 30.494.339 pesetas.

Capítulo 4º: 11.085.000 pesetas.

Capítulo 6º: 82.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 20 de enero de 1993.—El presidente (ilegible).

93/7140

**AYUNTAMIENTO DE MIERA****EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el 19 de noviembre de 1992, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos que afecta al presupuesto de 1992.

Siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan:

—Partida 4.221: Denominación, suministros; aumento, 200.000 pesetas, y consignación actual, 1.259.105 pesetas.

—Partida 4.227: Denominación, trabajos realizados por otras empresas; aumento, 150.000 pesetas, y consignación actual, 322.459 pesetas.

—Partida 4.489: Denominación, otras transferencias; aumento, 196.650 pesetas, y consignación actual, 197.650 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, correspondiendo al siguiente concepto:

—Partida 420.00: Denominación; transferencias corrientes del estado; total ingresado, 6.918.440 pesetas, y total presup., 6.300.000 pesetas.

Después de este reajuste, el estado por capítulos del presupuesto general de gastos queda en la forma que a continuación se señala:

Capítulo 1: 5.655.693 pesetas.

Capítulo 2: 5.390.941 pesetas.

Capítulo 4: 197.650 pesetas.

Capítulo 6: 531.210 pesetas.

Capítulo 9: 100.000 pesetas.

Miera, 13 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/5773

**MANCOMUNIDAD DE VALLES DE SAN VICENTE****EDICTO**

Por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992, con el voto favorable de ocho vocales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho vocales y han votado todos ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1992, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

**Gastos**

1. Gastos del personal, 3.450.000 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 9.740.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 8.000.000 de pesetas.

7. Transferencias de capital, 30.000.000 de pesetas.

Total, 51.190.000 pesetas.

**Ingresos**

3. Tasas y otros ingresos, 13.840.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 7.250.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 100.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 30.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 51.190.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Vicente de la Barquera a 25 de enero de 1993.—El presidente (ilegible).

93/7696

## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Pedro Santa Cruz Ibaseta, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una carpintería de madera, a emplazar en La Albericia, número 43, local 4.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 30 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

93/7066

**AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO****EDICTO**

Por don Juan Manuel García Gomez se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un depósito de gas propano en el número 1 de la calle Portal Bajero, de Arredondo.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende instalar pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arredondo a 3 de diciembre de 1992.—El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

92/102542

**AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO**

Por parte de «Rodolfo Fombellida, S. A.», se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la instalación de un depósito de G. L. P. (gas propano) para la alimentación de cocinas en la localidad de Ojedo.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

En Tama, 17 de diciembre de 1992.—El alcalde, por orden, Aquilino Alles Gutiérrez.

93/105664

**AYUNTAMIENTO DE CARTES****EDICTO**

Por don Regino Bárcena Crespo («Mesón El Torreón»), se solicita licencia municipal para instalación de un depósito enterrado de gas propano de 2.450 litros, para producción de agua caliente A. C. S. y alimentación de cocina, junto a la carretera nacional 611, en Cartes.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 11 de enero de 1993.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

93/3378

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## 1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER***Expediente número 188/89*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 188/89 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de la procuradora señora Bajo Fuente, en nombre y representación de «Banco Hispano Americano, S. A.», contra don José María Moreno Antón, don Agustín Manuel Rodríguez y doña María Asunción García, en reclamación de 512.026 pesetas de principal, más 200.000 pesetas calculadas para costas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que al final se describen.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 5 de marzo, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en las mismas, deberán de consignar en el establecimiento señalado en la misma el 20 % del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad, y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 29 de marzo, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Para la tercera se señala el día 22 de abril, a las once horas, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

#### Bienes objeto de subastas

1. Vivienda unifamiliar señalada con el número 7, módulo Norte, de un conjunto urbanístico en San Román de la Llanilla, al sitio de la Somandina. Superficie útil de 86 metros cuadrados aproximadamente, y garaje de 27,93 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos. Finca número 67 y folio 91. Valorada en 15.000.000 de pesetas.

2. Vivienda sita en la 7.<sup>a</sup> planta letra D, de un edificio sito en la calle Isaac Peral, número 31, de 99 metros cuadrados. Le corresponde un trastero señalado con el número 12. Finca 32.907 del Registro de la Propiedad Número Cuatro. Valorada en 13.000.000 de pesetas.

3. Local comercial señalado con el número 10, sito en la parte Norte de la entreplanta comercial de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 31 de la calle Isaac Peral, de 28,62 metros cuadrados. Finca 32.825 del Registro de la Propiedad Número Cuatro. Valorado en 1.800.000 pesetas.

Las consignaciones deberán efectuarse en el «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta número 3857000017018889.

Santander, 1 de diciembre de 1992.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.

93/7269

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 227/90*

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 227/90, instado por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Luis Ángel Sánchez Sardón y doña María Begoña Pérez Aja, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 9 de marzo; para la segunda, el próximo día 6 de abril, y para la tercera el próximo día 5 de mayo, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, anunciándolas con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo, se hace saber a los licitadores:

1. Que el tipo de subasta es el de 2.076.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto

una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de subastas es:

«Piso segundo derecha, entrando en el portal, que es el de la izquierda en la escalera, de la casa número 19 de la calle San Simón, de esta ciudad, ocupa una superficie aproximada de 55 metros, y consta de cocina, baño y cuatro habitaciones. Linda al Este o frente, calle de San Simón; Oeste, patio; Norte, casa número 21 de dicha calle, y Sur, caja de escalera y el piso de ese lado.

Inscripción: La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 923, libro 362, folio 153, finca 8.160 e inscripción tercera».

Dado en Santander a 22 de enero de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/7196

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 329/88*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 329/88 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Banco Bilbao, S. A.», contra don Antonio Herrera Salas, mayor de edad, vecino de Liencres, en reclamación de 1.124.609 pesetas de principal más 500.000 pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que al final se describen.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 10 de marzo, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en las mismas, deberán de consignar en el establecimiento señalado en la misma el 20 % del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos

las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad, y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 2 de abril, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Para la tercera se señala el día 27 de abril, a las once horas, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

#### Bienes objeto de subastas

1. Una sexta parte indivisa de urbana, casa en Lincres, barrio Los Reigadas, compuesta de planta baja, piso, desván y cuadra; pegante a la casa, por el Norte, terreno destinado a huerta. Finca 27.976, libro 258 y folio 194 del Registro de la Propiedad Número Dos. Valorada en 1.416.666 pesetas.

2. Una sexta parte indivisa. Parcela de terreno prado en el pueblo de Lincres, sitio de Yosa de Reigadas, de 10 áreas 7 centiáreas. Inscrita al libro 106, folio 40 y finca 12.582. Valorada en 100.000 pesetas.

Las consignaciones deberán efectuarse en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta provisional de consignaciones número 3857000017032988. Se significa que el tipo de valoración que se indica corresponde a una sexta parte del total.

Santander, 11 de enero de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.

93/7055

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 84/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Florentina Saiz Saiz y otros, contra «Agua y Jardines, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 25 de febrero de 1993, a las diez y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, sin número, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Agua y Jardines, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 21 de enero de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/7275

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 3/93*

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 3/93, seguido a instancia de don Luis Méndez Ojeda, contra la demandada «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 158.641 pesetas en concepto de principal, con más la de 30.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 4 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

93/2397

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 292/92*

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 292/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Visitación Cano Nieto, contra la empresa «Alimentación Distinto, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Visitación Cano Nieto, contra

empresa «Alimentación Distinto, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la primera 298.074 pesetas más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, no cabe interponer recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Alimentación Distinto, Sociedad Limitada», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 19 de enero de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/6333

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 269/89*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Torrelavega a 3 de diciembre de 1992. Vistos por don Marcelino Sexmero Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido, los autos de juicio de menor cuantía 269/89, en reclamación de cantidad, promovidos por el procurador don José María del Vigo Martínez, en nombre y representación de «Telefónica de España, S. A.», con domicilio en Madrid, Gran Vía, 28, y defendida por el letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra «Obras y Construcciones Industriales» (OCISA), con domicilio social en Madrid, Princesa, número 3, en rebeldía; don Fidel de Dios Domínguez, vecino de Santander, calle San Fernando, 22, representado por el procurador don Carlos Trueba Puente y defendido por el letrado don Alfredo Vega Hazas y Sainz de Baranda, contra don Tomás Izquierdo Díez, vecino de Potes, Cabezón de Liébana, con domicilio en Puente Asuol, en rebeldía; don Ramón Portilla Bárcena, vecino de Santander y con domicilio en calle Camarreal, Peñacastillo, representado por el procurador don Francisco José Calvo Gómez y defendido por la letrada doña Mercedes Toribio Ruiz, y contra «Seguros La Estrella, S. A.», con domicilio social en Gran Vía, 20, Madrid, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente y defendida por el letrado don Alfredo Vega-Hazas y Sainz de Baranda...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador don José María del Vigo Martínez, en nombre y representación de «Telefónica de España, S. A.», contra OCISA, en situación de rebeldía; don Tomás Izquierdo Díez, también en rebeldía; don Ramón Portilla Bárcena, representado por el procurador don Francisco J. Calvo Gómez; don Fidel de Dios Domínguez y la compañía de seguros «La Estrella», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, y desestimando la misma como la de-

sestimo en parte, debo absolver y absuelvo a don Tomás Izquierdo Díez y don Ramón Portilla Bárcena y debo condenar y condeno a OCISA, a don Fidel de Dios Domínguez y la compañía de seguros «La Estrella, Sociedad Anónima», a que abonen en concepto de indemnización a la actora la cantidad de 851.481 pesetas, intereses legales desde la presente resolución y a las costas procesales causadas a la actora, siendo de cuenta de ésta las causadas a los demandados absueltos de la pretensión de la demanda. Indemnización que abonarán los condenados conjunta y solidariamente. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcelino Sexmero Iglesias. Rubricado. Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios del Juzgado, para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, los cuales pueden recurrirla en apelación dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que se realice la publicación en dicho periódico oficial, en el Juzgado que la dictó y para ante la Audiencia Provincial de Santander, se expide este edicto, en Torrelavega a 14 de enero de 1993.—El magistrado-juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

93/7235

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 96/87*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Torrelavega a 9 de noviembre de 1992. Vistos por don Marcelino Sexmero Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido los autos de juicio de menor cuantía 96/87, sobre elevación a escritura pública del contrato de compraventa, promovido por el procurador de los Tribunales don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de don Bautista Corral Casanueva, vecino de Santander y con domicilio en Bellavista, sin número, contra doña Dolores García-Ciudad y Téllez de Meneses, vecina de Madrid, con domicilio en calle Guadalquivir, número 7, en situación procesal de rebeldía...

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de don Bautista Corral Casanueva, contra doña Dolores García-Ciudad y Téllez de Meneses, debo condenar y condeno a la demandada a la devolución de 869.079 pesetas, que deberá restituir a la actora, e intereses legales desde la presente resolución, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas. Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo: Marcelino Sexmero Iglesias (rubricado). Se pu-

blicó en el mismo día. Puede recurrirla en apelación la demandada dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Juzgado que la dictó, y para ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, se expide este edicto, en Torrelavega a 21 de noviembre de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

92/97428

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**

**EDICTO**

*Expediente número 119/91*

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de conformidad con providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de desahucio por falta de pago de local de negocio, seguidos a instancia de don José Miguel Vela Díez de Vezurum, representado por la procuradora doña Ana María Galán Rocillo, contra doña María Romón Cantero, esta última fallecida, y en cuya providencia se acuerda requerir a los herederos de la finada demandada, a fin de que en plazo de treinta días, comuniquen a este Juzgado haberse efectuado la subrogación y el nombre del heredero beneficiario de la misma, con el apercibimiento legal de que, si transcurrido dicho plazo así no lo hicieren, se dará legal y judicialmente por resuelto el contrato de arrendamiento de local objeto de esta litis.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de requerimiento en legal forma a los herederos antes citados, expido el presente, en Santoña a 20 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

93/7189

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE VITORIA**

**EDICTO**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

*Expediente número 162/88*

En autos de referencia se ha dictado resolución del día de la fecha, por lo que se acuerda emplazar al demandado don Ramón José Orero Albella, con domicilio desconocido, en la forma prevista en el artículo 269 de la L. E. C., para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en los autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en situación legal de rebeldía.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Ramón José Orero Albella, se extiende la presente para que sirva de notificación y emplazamiento, en Vitoria a 16 de mayo de 1992.—El secretario (ilegible).

93/7656

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE CASTELLÓN DE LA PLANA**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 459/87*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor juez de instrucción número seis de esta capital, en propuesta de resolución del día de hoy, recaída en el procedimiento de juicio de faltas número 459/87, en la que se admite el recurso de apelación interpuesto por la compañía «La Unión y El Fénix», contra la sentencia dictada en el indicado procedimiento, por la presente se emplaza a usted para que en el improrrogable término de cinco días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, sita en plaza Borrull, número 10, planta 3.<sup>a</sup> (Palacio de Justicia), a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto y que ha sido admitido.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a don Armando Gómez Gómez a los efectos antedichos, expido la presente, en Castellón de la Plana a 22 de enero de 1993.—La secretaria judicial (ilegible).

93/8266

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958